

Distr.
LIMITADAT/L.622
23 noviembre 1955
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLESQuinto período extraordinario de sesiones
Tema 2 del programaEL PROBLEMA DE LA UNIFICACION DEL TOGO Y EL PORVENIR DEL
TERRITORIO EN FIDEICOMISO DEL TOGO BAJO ADMINISTRACION
BRITANICAPROYECTO DE INFORME ESPECIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
FIDUCIARIA

Nota: La Secretaría ha preparado este proyecto a pedido del Consejo y ha seguido las líneas generales indicadas por éste en su 650a. sesión.

Introducción

1. En su informe especial anterior^{1/} presentado a la Asamblea General y relativo al problema de la unificación del Togo, el Consejo de Administración Fiduciaria dió cuenta de las dificultades con que han tropezado las Autoridades Administradoras del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, respectivamente, en el propuesto restablecimiento de un Consejo Mixto para los Asuntos del Togo; y recordó que en el caso del primero de estos territorios en fideicomiso la Autoridad Administradora había presentado ya un memorándum^{2/} a la Asamblea General en el que manifestaba que cuando la Costa de Oro, dentro de un plazo previsible, asuma la plena responsabilidad de sus propios asuntos no le será posible al Gobierno del Reino Unido, desde un punto de vista constitucional, administrar el Territorio en Fideicomiso como una parte integrante de la Costa de Oro, quedando así sin valor el Acuerdo de Administración Fiduciaria, por

^{1/} Véase: Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Anexos, temas 35 y 52 del programa, documento A/2669.

^{2/} Ibid., documento A/2660.

haberse alcanzado en el Territorio los objetivos fundamentales del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Por consiguiente, la Autoridad Administradora, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Carta, invitó a las Naciones Unidas a que adoptaran medidas para determinar los deseos de los habitantes del Territorio con respecto a su porvenir, y declaró que estaría dispuesta a convenir en la realización de un plebiscito, en caso que las Naciones Unidas desearan investigar más a fondo cuáles son los deseos de los habitantes, una vez que hubiera informado la Misión Visitadora de 1955.

2. Por su resolución 860 (IX) del 14 de diciembre de 1954 relativa al problema de la unificación del Togo y el porvenir del Togo bajo administración británica, la Asamblea General, tomando nota del informe especial del Consejo y de la nueva situación descrita por el Gobierno del Reino Unido, en vista de la posible revisión o terminación del Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Togo bajo administración británica y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del Territorio en Fideicomiso, decidió adoptar medidas para averiguar los deseos de sus habitantes respecto de su propio futuro, sin perjuicio de la solución que finalmente puedan elegir, ya sea la independencia, la unificación del Togo bajo administración británica con el Togo bajo administración francesa, una vez que éstos hayan alcanzado la independencia, la unificación con una Costa de Oro independiente o alguna otra situación jurídica de autonomía o independencia. En el párrafo 2 de la resolución, la Asamblea General pidió al Consejo que tuviera en cuenta las opiniones expuestas en la Cuarta Comisión durante el noveno y los anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General; que estudiara las disposiciones que han de adoptarse en cumplimiento de la mencionada decisión y que presentara al respecto un informe a la Asamblea General en su décimo período de sesiones. Pidió además al Consejo, en el párrafo 3 de la resolución, que enviara una misión especial a los dos Togos para que hiciera un estudio especial de estos problemas y presentara su informe sobre ellos con tiempo suficiente para que el Consejo pudiera informar al respecto a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

Disposiciones relativas al envío de una Misión Visitadora a los dos Togos

3. El Consejo de Administración Fiduciaria estudió la resolución antes citada en su 15.^o y 16.^o períodos de sesiones. Por su resolución 1084 (XV) decidió, de

conformidad con el Artículo 87 de la Carta y con el pedido que figura en la resolución de la Asamblea General, enviar una Misión a los dos territorios en fideicomiso, encargada de realizar las tareas indicadas en los párrafos 2 y 3 de esa resolución. Por su resolución 1252 (XVI) el Consejo fijó sus atribuciones a la Misión, en su carácter de misión visitadora periódica a los dos territorios en fideicomiso y al mismo tiempo le solicitó que presentara al Consejo, a más tardar el 1.º de noviembre de 1955, un informe especial sobre los asuntos a ella asignados.

4. La Misión Visitadora quedó integrada por el Sr. S. K. Banerji (India), Presidente, y por el Sr. J. M. McMillan (Australia), por el Sr. Salah Eddine Tarazi (Siria) y por el Sr. Robert R. Robbins (Estados Unidos de América). El Consejo aprobó estas designaciones en su 16.º período de sesiones. La Misión partió de Nueva York el 7 de agosto de 1955 y pasó aproximadamente el período comprendido entre el 10 de agosto y el 23 de septiembre en los dos territorios en fideicomiso y en Accra, Costa de Oro, sede de la Administración del Togo bajo administración británica. Después de celebrar entrevistas con los representantes de las respectivas Autoridades Administradoras en Londres (26 de septiembre) y en París (28 y 29 de septiembre), regresó a Nueva York el 10 de octubre y aprobó y transmitió al Secretario General, con fecha 18 de octubre de 1955, su informe especial sobre el problema de la unificación del Togo y sobre el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica.

Conclusiones y recomendaciones de la Misión

5. En sus conclusiones y recomendaciones la Misión Visitadora prevé dos pasos principales, y posiblemente un tercero, encaminados a solucionar el problema en lo que se refiere a los dos territorios. Estos son:

- a) Un plebiscito entre la población del Togo bajo administración británica en el que se averiguarán por separado los deseos de los habitantes de la parte septentrional y de la parte meridional del Territorio, respectivamente, con referencia a la integración con una Costa de Oro independiente o a una continuación temporal del régimen de administración fiduciaria;
- b) Una consulta entre los habitantes del Togo bajo administración francesa, de preferencia mediante un plebiscito, tan pronto como su desarrollo político lo permita y la Autoridad Administradora declare que el territorio está en condiciones de participar en esa consulta. Ella versaría sobre el gobierno propio dentro de la Unión francesa o la independencia fuera de ella; y

c) Posteriormente, si una parte del Togo bajo administración británica se ha declarado en el primer plebiscito en favor de que el Territorio continúe bajo administración fiduciaria, se llevará a cabo un plebiscito final en esa parte del Togo para decidir si se une a la Costa de Oro o si se une al Togo bajo administración francesa, en la situación que para entonces éste se encuentre.

6. Las opiniones de la Misión sobre estos asuntos se reseñan a continuación:

a) Plebiscito en el Togo bajo administración británica

7. Concluye la Misión diciendo que, como el inciso b del Artículo 76 de la Carta establece que el desarrollo progresivo de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia debe hacerse teniendo en cuenta los deseos libremente expresados de los pueblos interesados y teniendo en cuenta la forma en que está dividida la opinión en el Togo bajo administración británica con respecto al futuro de su territorio (principalmente entre la integración del Territorio con la Costa de Oro cuando ésta última alcance su independencia y la creación de una entidad distinta para el Territorio mientras se decide entre: 1) federarse con la Costa de Oro y 2) unirse al Togo que se encuentra bajo administración francesa una vez que ésta haya alcanzado su independencia, para posiblemente federarse después con la Costa de Oro) será necesario realizar una consulta formal para resolver esta cuestión. A los habitantes del Togo bajo administración británica se les deberá formular las siguientes preguntas en un plebiscito:

"1) ¿Quiere usted la integración del Togo bajo administración británica con una Costa de Oro independiente?

2) ¿Quiere usted que el Togo bajo administración británica se separe de la Costa de Oro y que continúe en régimen de fideicomiso hasta que se determine en forma definitiva su situación política futura?"

8. La Misión recomendó que se establecieran por separado los resultados del plebiscito en las siguientes zonas del territorio en fideicomiso:

i) en la parte septentrional del Togo bajo administración británica considerado como una entidad, donde la Misión pudo observar que la opinión era partidaria, en forma abrumadora, de la integración de este Territorio con la Costa de Oro y donde existen características étnicas y lingüísticas peculiares y otras condiciones generales;

- ii) en los distritos de Kpandu y Ho de la parte meridional, considerados como una entidad, donde la Misión encontró a la opinión dividida entre los partidarios de la integración con la Costa de Oro y los que abogan por la independencia dentro de un Togo unificado y donde la mayoría de la población es ewé;
- iii) en el distrito de Buem-Krachi, en dos entidades separadas, divididas por la frontera sur de la zona del Consejo local de Akán, donde la Misión comprobó que en la parte septentrional la opinión pública es muy partidaria de la integración; mientras que en los sectores del sur la opinión está dividida y existe una población perteneciente a diferentes razas y otras características peculiares.

El futuro de cada una de estas cuatro entidades debe determinarlo, en cada caso, el voto de la mayoría. Sin embargo, si de la votación en las entidades separadas del distrito de Buem-Krachi resultara que una de estas unidades o ambas se pronuncian en forma diferente a las manifestadas en las regiones situadas al norte y al sur de ellas, sería necesario, por razones prácticas, que la zona de que se trata o ambas siguieran el mismo camino que las regiones que las circundan.

9. Si tanto en la parte septentrional como en la meridional los habitantes se pronunciaran a favor de la primera de las alternativas indicadas en el plebiscito propuesto, sería innecesario recurrir a nuevas consultas. Si únicamente la parte septentrional o la meridional se decidiera a favor de la integración con una Costa de Oro independiente, esa decisión debería ejecutarse en forma semejante. Sin embargo, si los habitantes, ya sea de todo el Territorio o únicamente de la parte septentrional o de la meridional, prefirieran separarse de la Costa de Oro, en espera de una determinación posterior de su futuro, habría que pedir a la Autoridad Administradora que continuara su administración fiduciaria durante otro período limitado.

10. La Misión hizo recomendaciones acerca de las medidas que hay que adoptar para la celebración del primer plebiscito. Por un lado, reconoció que la organización y dirección del plebiscito tendrán que corresponder necesaria y primordialmente a la Autoridad Administradora en virtud de las obligaciones que le impone el Acuerdo de Administración Fiduciaria en relación con el territorio en fideicomiso; por otro lado, consideró esencial que las Naciones Unidas

inspeccionen y fiscalicen todas las etapas del plebiscito. Para ello recomendó que la Asamblea General nombre a un Comisionado de Plebiscito y que éste cuente con la ayuda de un grupo suficientemente numeroso de observadores de las Naciones Unidas, a fin de que haya por lo menos un observador presente en cada distrito electoral, y con todo el personal necesario. La Misión recomendó también que los observadores y demás personal sean designados por el Secretario General, previa consulta con el Comisionado de Plebiscito.

11. La Comisión hizo también observaciones y recomendaciones detalladas sobre la base de la ley electoral vigente, con respecto a las facultades del Comisionado de Plebiscito, el establecimiento de distritos electorales, los requisitos exigidos a los votantes, la preparación de un padrón electoral, las disposiciones relativas a la campaña, los procedimientos durante la consulta y las peticiones.

12. La Misión calculó que para la celebración del plebiscito se requerirán aproximadamente cuatro meses y medio desde el comienzo del empadronamiento hasta el recuento de los votos. Señaló a la atención la conveniencia de fijar la fecha de las elecciones de manera que el proceso de registro y de votación no tenga que desarrollarse durante la estación lluviosa, que dura desde mediados de mayo hasta fines de octubre^{3/}.

b) Consulta en el Togo bajo administración francesa

13. La Misión advirtió que la cuestión del futuro político del Togo bajo administración británica (ya sea de todo el Territorio o únicamente de sus partes meridional o septentrional), en el caso de que su pueblo se decida a favor de la separación de la Costa de Oro, estaba ligada al futuro político del Togo bajo administración francesa. En este último Territorio encontró marcadas diferencias de opinión, pues unos desean continuar permanentemente asociados a la Unión francesa mientras otros opinan que dicha asociación debe terminar antes de que el Territorio sea unificado con el Togo bajo administración británica y antes

3/ Uno de los miembros de la Misión consideró que para asegurar que el Territorio conserve su condición de Territorio en fideicomiso durante el período de la consulta y para evitar cualquier ingerencia de las organizaciones políticas radicadas en la Costa de Oro, habría que dotar al Territorio de instituciones propias antes de efectuar la consulta popular.

de decidir sobre el futuro político de los territorios unificados. La Misión consideró que tan pronto como la Autoridad Administradora haga saber que considera al Territorio apto para el gobierno propio o la independencia, corresponderá a los habitantes decidir en forma definitiva sobre su porvenir político. Para que se consiga esta finalidad la Misión confía en que entre las medidas de carácter constitucional que prevé la Autoridad Administradora figuren medidas que en pocos años pongan al Territorio en condiciones de manifestar sus deseos con respecto a su porvenir político.

14. La Misión manifestó que el método más directo y eficaz sería, como en el caso del Togo bajo administración británica, la realización de un plebiscito que determine si el pueblo del Territorio desea el gobierno propio dentro de la Unión francesa, y en qué condiciones, o si desea que termine su asociación con la Unión francesa y que el Territorio logre la independencia. Aunque la Misión estima que se garantizaría mejor el futuro progreso del Territorio mediante su asociación con una entidad mayor, manifestó que es al pueblo a quien corresponde expresar en definitiva sus deseos sobre esta cuestión.

c) Plebiscito definitivo en el Togo bajo administración británica

15. La Misión consideró que una vez decidido el futuro político del Togo bajo administración francesa, será preciso dar otro paso más. Si en una parte del Togo bajo administración británica la mayoría de los votantes se manifiesta en favor de la separación de la Costa de Oro, con el resultado de que continúe el régimen de administración fiduciaria después que la Costa de Oro haya alcanzado su independencia, debe invitarse entonces a esa parte, mediante un plebiscito realizado en forma análoga a la que se propuso para el primer plebiscito, a que decida si se une a la Costa de Oro o al Togo bajo administración francesa, en la situación en que éste se encuentre.

Examen por el Consejo

16. El Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe de la Misión Visitadora en sus 648a., 649a., 650a. y 651a. sesiones celebradas respectivamente el 21, 22, 23 y 25 de noviembre de 1955, durante su quinto período extraordinario de sesiones.

a) Observaciones formuladas por las Autoridades Administradoras

17. En la 648a. sesión el representante del Reino Unido presentó las observaciones preliminares^{4/} de su Gobierno sobre el informe. Manifestó que el informe era prueba del cuidado, imparcialidad y alto sentido del deber de la Misión, pero que los problemas en cuestión eran tan complejos y delicados que todas las recomendaciones que se propusieran para su solución plantearían inevitablemente problemas y dificultades. La Autoridad Administradora no vio dificultad de ninguna clase en aceptar la recomendación principal de que se averigüen, mediante un plebiscito, las aspiraciones de los habitantes del Togo bajo administración británica.

18. Sin embargo, algunas recomendaciones de la Misión originaron preguntas difíciles de contestar. Se podría alegar que la división propuesta de las partes septentrional y meridional del Territorio para los fines del plebiscito, que se basa en una evaluación de la opinión pública que hoy existe en esas dos zonas, prejuzga en cierto modo el resultado del plebiscito en sí. Se podría añadir que la idea misma de subdividir en zonas está refida con el propósito fundamental que debe tener una consulta general de la opinión pública; cabría preguntar si las aspiraciones del pueblo, de acuerdo con la práctica libre y democrática, deben interpretarse como las aspiraciones de la mayoría y si la voluntad de la mayoría determinará el resultado y la minoría deberá atenerse a él. Habría consecuencias graves en la práctica si tal precedente se aceptara en general. En cualquier territorio tiene que existir por lo menos una opinión minoritaria sobre cuestiones fundamentales que afectan el futuro del Territorio como conjunto. Si se aplicara un proceso de fragmentación en todos los casos en que se consultase la voluntad popular bajo los auspicios de las Naciones Unidas, análogo al que ahora se propone para el Togo bajo administración británica, las perspectivas serían inquietantes. El resultado, como debió comprender bien la Misión Visitadora, no sería otro que romper unidades políticas y económicas viables y frustrar una auténtica evolución constitucional.

^{4/} Véase el documento T/1214.

19. La recomendación que más dificultades causó al Gobierno británico fue la referente a las dos preguntas que se propuso se hicieran a los votantes. A partir de la fecha en que la Costa de Oro lograra su independencia, sería imposible, si continuaba el fideicomiso, que el Togo bajo administración británica se administrase como parte integrante de la Costa de Oro, tal como se hace ahora. Ese arreglo sólo era posible porque el Gobierno del Reino Unido tenía por el momento la responsabilidad final en la propia Costa de Oro. Justamente porque esta situación ha de terminar el día en que la Costa de Oro logre su independencia, el Reino Unido se sintió obligado a plantear este asunto ante las Naciones Unidas en primera instancia. De aquí se deducía que habría que hacer otros arreglos nuevos. También se deducía que esos arreglos implicarían una dislocación, posiblemente grave, de la vida de los habitantes de cualquier parte del Togo bajo administración británica que se manifestase contraria a la integración con la Costa de Oro.

20. Los arreglos detallados de preparación del plebiscito se habían caracterizado por la ecuanimidad y el buen sentido. En lo que respectaba a la importantísima cuestión de la delimitación de responsabilidades entre la Autoridad Administradora y las Naciones Unidas, el informe de la Misión había sido muy claro y, en opinión de la delegación del Reino Unido, exacto. Para evitar confusiones a los habitantes y para que el plebiscito se desarrollara sin dificultades, era muy importante que todas las partes interesadas tuvieran presente en todo momento la clara distinción entre los dos tipos de responsabilidades. Este hecho revestía su importancia en relación con el papel que correspondía a los Comisionados que mencionaba el informe de la Misión, que eran el Comisionado que bajo la jurisdicción del Gobernador se encargaría de todas las gestiones relacionadas con la organización del plebiscito y el Comisionado de las Naciones Unidas, que habría de encargarse de la labor de dirigir todos los arreglos que requirieran los observadores de las Naciones Unidas. El Gobierno del Reino Unido ya había designado un funcionario de gran experiencia para el primer cargo, había acogido con beneplácito la designación del segundo y apoyado sin reservas todo cuanto la Misión indicó acerca de sus funciones y de las funciones y distribución de los observadores de las Naciones Unidas que hayan de trabajar bajo su dirección. Evidentemente, era importantísimo que existieran relaciones estrechas y amistosas entre ambos Comisionados, y él también se permitía sugerir que era sumamente importante que las Naciones Unidas designaran como Comisionado una

personalidad relevante con gran experiencia. El procedimiento concreto que la Misión proponía para realizar el plebiscito seguía la práctica a que ya está acostumbrado el pueblo del Territorio al votar. Salvo posibles modificaciones de detalle que podrían ser necesarias más tarde, estaban bien orientados y se les tendría muy en cuenta al hacer los arreglos. La delegación del Reino Unido aceptó en principio la propuesta de la Misión, pero esos detalles técnicos y administrativos eran cuestiones que estaban bajo la competencia de la Autoridad Administradora.

21. El representante del Reino Unido señaló que no había tiempo que perder si se quería que los arreglos quedaran terminados antes de que comenzara la estación de las lluvias. La Administración pensaba continuar haciendo arreglos tan pronto como la Asamblea General hubiera tomado una decisión. Esta urgencia debía influir evidentemente sobre el nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas, para que dicho funcionario pudiera comenzar a actuar en seguida.

22. El representante del Reino Unido terminó declarando que su delegación estaba convencida de que el informe de la Misión Visitadora proporcionaba una base eficaz para determinar cómo debe consultarse a la población del territorio en fideicomiso acerca de su futuro.

23. En la misma sesión, el representante de Francia dijo en una declaración verbal que su delegación apoyaba en general las propuestas para celebrar un plebiscito en el Togo bajo administración británica y para una posible futura consulta al pueblo, en la forma y en la fecha que se habrían de determinar, en el Togo bajo administración francesa. Sin embargo, declaró que la propuesta separación de la votación del plebiscito prejuzgaría los resultados y, por lo tanto, podría influir en ellos; que era regla general que los plebiscitos y referéndum, especialmente cuando habían de decidir el futuro político de un país, se dirigieran al pueblo de ese país como conjunto, y que el método propuesto encerraba el peligro de que dividiría un territorio cuya unidad nunca había sido completa, pero que en el pasado había estado sujeto como una unidad al mismo régimen político.

24. El Gobierno de Francia reconocía que en última instancia incumbía a la Autoridad Administradora organizar el plebiscito y encargarse de los arreglos necesarios. Se debía precisar que los observadores de las Naciones Unidas

desempeñarían simplemente un papel fiscalizador y deberían abstenerse de toda intervención activa. También convendría que el Consejo hiciera sugerencias acerca del nombramiento del funcionario que se encargaría de organizar la fiscalización del plebiscito, el cual podría elegirse entre los representantes del Consejo que no sean británicos ni franceses o entre los funcionarios de la Secretaría.

25. En cuanto a los detalles de la votación, la delegación de Francia expresó su pesar por el hecho de que los no africanos no votasen. Desde el punto de vista del principio general, sería inconveniente e injusto dejar de considerar el papel tan importante que en ciertos territorios africanos desempeñaban ciudadanos extranjeros que, no obstante la diferencia de origen, se dedicaron en cuerpo y alma al progreso de ellos. Sin embargo, si por razones exclusivamente locales, que sólo puede juzgar la Autoridad Administradora, se decidiera no permitir que interviniesen personas no africanas en el plebiscito del Togo bajo administración británica, la delegación de Francia no tenía nada que objetar, con tal que la decisión no se considerara de ningún modo como un precedente. Por último, deseaba formular una reserva general análoga sobre los arreglos para la celebración del plebiscito.

b) Peticiones relativas a esta cuestión

26. En su 648a. sesión, el Consejo acordó examinar el informe especial de la Misión Visitadora junto con varias peticiones relativas a esta cuestión, procedentes de territorios en fideicomiso interesados en ella^{5/}.

c) Resolución del Consejo sobre esta cuestión

27. En su 650a. sesión, el Consejo aprobó una resolución relativa al futuro del Territorio en fideicomiso, en la cual opinó que los puntos de vista expuestos en el informe de la Misión proporcionaban en general una base útil para decidir los arreglos que debían hacerse y resolvió enviar el informe a la Asamblea General, con objeto de que lo considerase y tomase las medidas que estimase pertinentes. La resolución figura como anexo al presente informe.

28. En la 651a. sesión, el Consejo aprobó el presente informe especial a la Asamblea General.

^{5/} Véase el documento T/1213.

ANEXO

Resolución aprobada por el Consejo de Administración
Fiduciaria en su 650a. sesión, celebrada el 23 de
noviembre de 1955

EL PORVENIR DEL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DEL TOGO BAJO ADMINIS-
TRACION BRITANICA

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Teniendo presente la resolución 860 (IX) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1954, por la cual decidió que, en vista de la posible revisión o terminación del Acuerdo de Administración Fiduciaria del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del territorio en fideicomiso, se adoptarían medidas para averiguar los deseos de sus habitantes respecto de su futuro, sin perjuicio de la solución que finalmente pudieran elegir, pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que estudiara las disposiciones que habrían de adoptarse en cumplimiento de la mencionada decisión y que presentara al respecto un informe a la Asamblea General en su décimo período de sesiones y, además, pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que enviara una misión especial a los territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, para que hiciera un estudio especial de estos problemas y presentara un informe sobre ellos con tiempo suficiente para que el Consejo pudiera informar al respecto a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta su resolución 1084 (XV), de fecha 14 de marzo de 1955, por la cual decidió, de conformidad con el Artículo 87 de la Carta de las Naciones Unidas y para cumplir lo que se le pidió en la resolución citada, enviar a los territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa una misión visitadora y encargó a esa misión que realizara las tareas enumeradas en la resolución 860 (IX) de la Asamblea General,

Teniendo presente, además, su resolución 1252 (XVI), de fecha 8 de julio de 1955, por la cual pidió a esta misión visitadora que presentara al Consejo un informe especial sobre el tema antes del 1.^o de noviembre de 1955,

Habiendo recibido el informe especial de la Misión Visitadora y las observaciones de las Autoridades Administradoras sobre ese informe,

1. Considera que las opiniones expuestas en el informe especial de la Misión Visitadora proporcionan, en general, una base útil para decidir las disposiciones que han de adoptarse en cumplimiento de la resolución 860 (IX) de la Asamblea General;

2. Decide enviar el informe especial de la Misión Visitadora, junto con esta resolución, a la Asamblea General para que los considere y tome las medidas que juzgue pertinentes;

3. Recomienda que la Asamblea General examine el informe especial, con objeto de conocer las medidas que se están adoptando para averiguar los deseos de los habitantes acerca de su propio futuro.
